

5368 *ORDEN APA/545/2003, de 6 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ingresos en patata, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ingresos en patata, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, así como la disminución del precio de referencia del mercado por debajo del precio garantizado.

En su virtud, dispongo

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro de ingresos en patata, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, así como la disminución del precio de referencia del mercado por debajo del precio garantizado, lo constituyen todas las parcelas destinadas al cultivo de patata de media estación y tardía que se encuentren situadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja y las provincias de Álava, Burgos, León y Valladolid.

2. El agricultor que suscriba este seguro no podrá realizar el seguro combinado y de daños excepcionales en patata para las modalidades «B» y «C» (patata de media estación y tardía), en las provincias incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro.

3. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

4. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Precio de referencia del mercado: Se obtendrá para cada provincia y grupo de variedades mediante una ecuación de precios que pondera las cotizaciones de mercados en origen de España y países limítrofes (Francia y Portugal) publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Eurostat, respectivamente, junto con las cotizaciones procedentes de los Mercas y Mercados de Futuros, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

El método de obtención del precio de referencia se establece en el anexo a esta Orden.

Precio garantizado: Precio establecido a efectos del seguro como nivel por debajo del cual el agricultor tendrá derecho a percibir indemnización. Dicho precio se establece en función de los grupos de variedades en el artículo 5 de esta Orden.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única los cultivos de patata de media estación y tardía.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar, en una única póliza, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

2. Son producciones asegurables las distintas variedades de patata de media estación y tardía, entendiéndose como:

- Patata de media estación: Aquellas variedades que se siembran desde el 1 de marzo al 15 de mayo.
- Patata tardía: Aquellas variedades que se siembran desde el 16 de mayo al 30 de junio.

3. No son producciones asegurables:
 - Las producciones de patata de siembra.
 - Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
 - Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.
 - Los huertos familiares destinados al autoconsumo.

Estas producciones quedan, por tanto, excluidas, en todo caso, de la cobertura del seguro regulado en la presente Orden, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la brotación del tubérculo.
- b) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, localización del tubérculo en el terreno, idoneidad de la variedad y densidad de siembra.
- c) Utilización de la semilla en un estado sanitario aceptable para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.
- e) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- g) Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimientos.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precios.*

1. Para la garantía de daños climáticos el precio unitario a aplicar a las distintas variedades a efectos del seguro, pago de primas e importe de las indemnizaciones, será de 12 euros/100 kgs.

2. Para la garantía de precios el precio unitario a aplicar a efectos del seguro será:

- a) Para el pago de primas: el mismo que el indicado para la garantía de daños climáticos.
- b) Para el pago de indemnizaciones: el resultante de calcular la diferencia entre el precio garantizado y el de referencia obtenido al final del período de garantías para cada variedad o grupo de variedades.

El precio garantizado para cada grupo de variedades será el siguiente:

Grupos	Variedades que comprende	Precio garantizado (Euros/100 kgs)
I	Monalisa y Red Pontiac	9,00
II	Kennebec y Spunta	8,50
III	Resto de variedades	7,00

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

1. Para la garantía de daños climáticos las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la aparición de la segunda hoja verdadera en, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada, y finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección y en su defecto a partir de que se sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite del 30 de noviembre.

A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden, se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o secado, con un límite máximo de 7 días a contar desde el momento en que es arrancada.

2. Para la garantía de precios las garantías se iniciarán el 1 de agosto y finalizarán el 30 de noviembre.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción se iniciará el 15 de marzo y finalizará el 15 de mayo.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias así lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Método de obtención del precio de referencia

El precio de referencia percibido por los agricultores para cada provincia y grupo de variedades es un precio indexado que se obtendrá a través de un modelo econométrico elaborado por el Departamento de Economía y Ciencias Sociales Agrarias de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dicho modelo contempla dos procedimientos de cálculo del precio de referencia: ordinario y extraordinario. El procedimiento extraordinario se aplicará únicamente ante la eventualidad de una clausura anticipada del Mercado de Futuros de Amsterdam anterior a la conclusión del período de garantía.

Procedimiento ordinario de cálculo del precio de referencia.

El precio de referencia del mercado se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$p_{ij} = \sum_{m=8}^{11} p_{ijm} \times c_{im}$$

Siendo:

p_{ij} = Precio de referencia del mercado de la provincia «i» y grupo de variedades «j», para la campaña.

p_{ijm} = Precio de referencia del mercado de la provincia «i», grupo de variedades «j» y mes «m» de la campaña.

c_{im} = Coeficiente de ponderación de la provincia «i» y del mes «m».

Los coeficientes c_{im} se indican en la siguiente tabla:

	Álava	Burgos	León	La Rioja	Valladolid
Agosto	24%	17%	23%	12%	28%
Septiembre	24%	21%	28%	12%	28%
Octubre	30%	31%	28%	38%	22%
Noviembre	21%	31%	21%	38%	22%

El precio de referencia del mercado para cada mes se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$p_{ijt} = \frac{\sum_{t \in m} p_{ijt}}{NS}$$

Siendo:

NS = Número de semanas del mes.

p_{ijt} = Precio de referencia del mercado de la provincia «i», grupo de variedades «j» y semana «t».

El precio de referencia del mercado para cada semana se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$p_{ijt} = a_i + b_j + c_m + (d \times p_t^{MER}) + (e_{ESP} \times P_t^{ESP}) + (e_{FRA} + p_m^{FRA}) + (e_{POR} \times p_m^{POR}) + (f \times p_m^{FUT})$$

Siendo:

a_i Coeficiente específico de la provincia «i».

b_j Coeficiente específico del grupo de variedades «j».

c_m Coeficiente específico del mes «m», al cual pertenece la semana «t».

d Coeficiente del precio medio de los Mercas en el viernes de la semana «t».

p_t^{MER} Precio medio de la semana de los Mercas (Ministerio de Economía).

e_{ESP} Coeficiente del precio en origen de patata en España.

P_t^{ESP} Precio en origen de la semana «t» para España, correspondiente al precio testigo de la patata publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e_{FRA}, e_{POR} Coeficientes del precio en origen de patata en Francia y Portugal, respectivamente.

p_m^{FRA}, p_m^{POR} Precio en origen del mes «m», al cual pertenece la semana «t», para Francia y Portugal ofrecido por Eurostat.

f Coeficiente del precio del mercado de futuros de Amsterdam

p_m^{FUT} Precio medio de las cotizaciones medias semanales de los futuros que vencen en el mes de abril del año $x + 1$, desde la semana 32 hasta la semana 48 del año x . Siendo x el año en que se contrata el seguro.

En el siguiente cuadro se reflejan los valores de los coeficientes de la ecuación de precios:

Valores de los coeficientes de la ecuación de precios

Coefficiente	Variable	Valor
a_1	Álava.	-0.07503
a_2	Burgos.	-0.07955
a_3	León	-0.08405
a_4	La Rioja	-0.08241
a_5	Valladolid	-0.06972

Coefficiente	Variable	Valor
b_1	G1	0.01996
b_2	G2	0.01520
b_3	G ₃	0.00000
c_8	agosto	-0.001365
c_9	septiembre	-0.001352
c_{10}	octubre	0.001516
c_{11}	noviembre.	0.000000
d		0.24710
e_{ESP}		0.49530
e_{FRA}		0.18790
e_{POR}		0.26300
f		0.03243

Procedimiento extraordinario de cálculo del precio de referencia.

Se aplicará este procedimiento en los casos en que por cualquier circunstancia el mercado de Ámsterdam dejara de negociar futuros de patata con anterioridad a la finalización del periodo de garantía.

El procedimiento extraordinario de cálculo de precios de referencia se diferencia del ordinario por no contener en la ecuación de precios las cotizaciones de futuros de Ámsterdam, teniendo en consecuencia coeficientes diferentes en el resto de las variables.

El siguiente cuadro recoge los valores de los coeficientes de la ecuación de precios:

Coefficientes del modelo de precios SIN la variable del mercado de futuros de Ámsterdam

Coefficiente	Variable	Valor
a_1	Álava.	-0.07190
a_2	Burgos.	-0.07564
a_3	León	-0.08018
a_4	La Rioja	-0.08069
a_5	Valladolid	-0.06591
b_1	G1	0.02009
b_2	G2	0.01540
b_3	G ₃	0.00000
c_8	agosto	-0.015800
c_9	septiembre	-0.014750
c_{10}	octubre	0.001311
c_{11}	noviembre.	0.000000
d		0.2354
e_{ESP}		0.5014
e_{FRA}		0.2661
e_{POR}		0.2432

Una vez obtenido el precio representativo de cada semana, p_{ijt} , se siguen los mismos pasos que en el procedimiento ordinario.

Valoración

Se considera que el asegurado tiene derecho a indemnización cuando el precio de referencia final obtenido por provincia y grupo de variedades sea inferior al precio garantizado en el seguro.

El precio de referencia final se obtendrá como media de los precios de referencia mensuales correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. El precio de referencia mensual será la media de los precios de referencia semanales que lo componen.

Este precio de referencia final sólo podrá obtenerse a partir de los 60 días desde el final del periodo de garantías (primero de febrero), momento en que son públicos los precios de Eurostat de los diferentes países.

Con el fin de que el asegurado pueda seguir la evolución de los precios a efectos del seguro, se publicarán en la Página Web de Agroseguro (www.agroseguro.es) los precios de referencia mensuales y final por provincia y grupo de variedades.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5369 RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el XXIX Curso de Estudios de Urbanismo incluido en el Plan de Formación en Administración Territorial del INAP para el año 2003.

El Instituto Nacional de Administración Pública, a través de su centro de estudios locales y territoriales, en aplicación del Plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2002, convoca la siguiente acción formativa:

XXIX Curso de Estudios de Urbanismo

Las características y contenidos específicos de dicho curso se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases:

1. Solicitudes: Los interesados en asistir al curso deberán solicitarlo en el modelo de instancia que figura al final de la convocatoria.

El envío de la solicitud debidamente cumplimentada supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen dicho curso.

2. Tramitación de solicitudes: Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Administración Pública, calle Atocha, 106, 28012 Madrid, o en la calle José Marañón, 12, 28010 Madrid, y en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Requisitos de los participantes: Se establecen en el apartado de destinatarios del anexo del curso.

4. Documentación a aportar: Las solicitudes deberán ir debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

Uno.—Currículum, según modelo que figura en el anexo II de la convocatoria.

Dos.—En el caso de funcionarios o personal que preste servicios en Corporaciones Locales u otras Administraciones, informe suscrito por el superior jerárquico donde se justifiquen las necesidades formativas. Si se formulan varias solicitudes de una misma Corporación o Administración para asistir al curso, el informe deberá expresar el orden de prioridad entre ellas.

Tres.—En el caso de profesionales libres en ejercicio y licenciados o doctores interesados presentarán justificación acreditativa del interés en asistir al curso, detallando la motivación que les anima a la realización del mismo.

Cuatro.—Se acreditará documentalmente, mediante fotocopia compulsada o certificación la titulación y el desempeño de puestos de trabajo o experiencia profesional.

5. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes finalizará treinta días naturales antes del comienzo del curso.

6. Selección: El Centro de Estudios Locales y Territoriales seleccionará, entre las solicitudes que cumplan los requisitos, a los/as asistentes de acuerdo con los criterios fijados, en su caso, y atendiendo al perfil de los/as candidatos/as en relación con los objetivos del curso.

7. Lugar de impartición: El curso se impartirá en la sede del Instituto Nacional de Administración Pública: En la calle José Marañón, 12, Madrid, lo que se comunicará a los interesados.

8. Celebración de prácticas en Corporaciones Locales, empresas o instituciones: El Instituto Nacional de Administración Pública podrá establecer convenios de colaboración con Corporaciones Locales, empresas públicas o privadas e instituciones para la celebración de prácticas por los alumnos asistentes al curso. Los alumnos que celebren dichas prácticas serán seleccionados por el Centro de Estudios Locales y Territoriales entre los asistentes.

9. Información adicional: Se podrá solicitar información adicional llamando al número de teléfono 91 594 97 03/09/05/10, Madrid, y en la